



ARTÍCULOS TRANSITORIOS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTÍCULOS 1º - 19

Artículo 1º

Esta Constitución se publicará desde luego y con la mayor solemnidad se protestará guardarla y hacerla guardar en toda la República; pero con excepción de las disposiciones relativas a las elecciones de los Supremos Poderes Federales y de los Estados, que desde luego entran en vigor, no comenzará a regir sino desde el día 1 de mayo de 1917, en cuya fecha deberá instalarse solemnemente el Congreso Constitucional y prestar la protesta de ley el ciudadano que resultare electo en las próximas elecciones para ejercer el cargo de Presidente de la República.

En las elecciones a que debe convocarse, conforme al artículo siguiente, no regirá la fracción V del Artículo 82; ni será impedimento para ser diputado o senador, estar en servicio activo en el Ejército, siempre que no se tenga mando de fuerza en el distrito electoral respectivo; tampoco estarán impedidos para poder ser electos al próximo Congreso de la Unión, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, siempre que estos se separen definitivamente de sus puestos el día que se expida la convocatoria respectiva.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 2º

El encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, inmediatamente que se publique esta Constitución, convocará a elecciones de Poderes Federales, procurando que estas se efectúen de tal manera que el Congreso quede constituido en tiempo oportuno, a fin de que hecho el cómputo de los votos emitidos en las elecciones presidenciales, pueda declararse quién es la persona designada como presidente de la República, a efecto de que pueda cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 3º

El próximo periodo constitucional comenzará a contarse, para los Diputados y Senadores, desde el 1 de septiembre próximo pasado, y para el presidente de la República, desde el 1 de diciembre de 1916.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 4º

Los Senadores que en las próximas elecciones llevarán el número par, solo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 5º

El Congreso de la Unión elegirá a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de mayo próximo, para que este alto Cuerpo quede solemnemente instalado el 1 de junio.

En estas elecciones no regirá el Artículo 96 en lo relativo a las propuestas de candidatos por las Legislaturas locales; pero los nombrados lo serán solo para el primer periodo de dos años que establece el Artículo 94.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 6º

El Congreso de la Unión tendrá un periodo extraordinario de sesiones que comenzará el 15 de abril de 1917, para erigirse en Colegio Electoral, hacer el cómputo de votos y calificar las elecciones de Presidente de la República, haciendo la declaratoria respectiva; y además, para expedir la ley Orgánica de los Tribunales de Circuito y de Distrito, la Ley Orgánica de los Tribunales del Distrito Federal y Territorios, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga inmediatamente los nombramientos de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, y el mismo Congreso de la Unión las elecciones de Magistrados, Jueces de primera Instancia del Distrito Federal y Territorios; expedirá también todas las leyes que consultare el Poder Ejecutivo de la Nación. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, y los Magistrados y Jueces del Distrito Federal y Territorios, deberán tomar posesión de su cargo antes del 1 de julio de 1917, cesando entonces los que hubieren sido nombrados por el actual Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 7º

Por esta vez, el cómputo de los votos para senadores se hará por la Junta Computadora del Primer Distrito Electoral de cada Estado o Distrito Federal, que se formará para

la computación de los votos de diputados, expidiéndose por dicha junta, a los senadores electos, las credenciales correspondientes.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 8º

La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá los amparos que estuvieren pendientes, sujetándose a las leyes actuales en vigor.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 9º

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, queda facultado para expedir la ley electoral, conforme a la cual deberán celebrarse, esta vez, las elecciones para integrar los Poderes de la Unión.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 10

Los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión, contra el legítimo de la República, o cooperado con aquélla, combatiendo después con las armas en la mano, o sirviendo empleos o cargos de las facciones que han atacado al Gobierno Constitucionalista, serán juzgados por las leyes vigentes, siempre que no hubieren sido indultados por este.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 11

Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 12

Los mexicanos que hayan militado en el Ejército Constitucionalista, los hijos y viudas de estos, y las demás personas que hayan prestado servicios a la causa de la Revolución o a la Instrucción Pública, tendrán preferencia para la adquisición de fracciones a que se refiere el Artículo 27 y derecho a los descuentos que las leyes señalarán.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 13

Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo hayan contraído los trabajadores, hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 14

Queda suprimida la Secretaría de Justicia.

Texto original

Queda suprimida la Secretaría de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Trayectoria del artículo. *Reformas constitucionales*

Álvaro Obregón, *Presidente de México*, 1-XII-1920/30-XI-1924

XXIX Legislatura, 1-IX-1920/31-VIII-1922.

Primera reforma publicada en el *Diario Oficial* del 8-VII-1921.

Se suprimieron las Secretarías de Instrucción Pública y de Bellas Artes.

Artículo 15

Se faculta al C. Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión para que expida la ley de responsabilidad civil aplicable a los autores, cómplices y encubridores de los delitos cometidos contra el orden constitucional en el mes de febrero de 1913 y contra el Gobierno Constitucionalista.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículo 16

El Congreso Constitucional en el periodo ordinario de sus sesiones, que comenzará el 1 de septiembre de este año, expedirá todas las leyes orgánicas de la Constitución que no hubieren sido ya expedidas en el periodo extraordinario a que se refiere el Artículo 6º transitorio, y dará preferencia a las leyes relativas a Garantías Individuales, y artículos 30, 32, 33, 35, 36, 38, 107 y parte final del Artículo 111 de esta Constitución.

Texto original de la Constitución de 1917, aún vigente.

Artículos transitorios adicionados a la Constitución*

Artículo 17

Los Templos y demás bienes que, conforme a la fracción II del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se reforma por este Decreto, son propiedad de la Nación, mantendrán su actual situación jurídica.

Texto original

Los Diputados que se elijan a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1 de septiembre de 1988 hasta el 31 de octubre de 1991.

Trayectoria del artículo *Reformas constitucionales*

Miguel de la Madrid Hurtado, *Presidente de México*, 1-XII-1982/30-XI-1988
Contenido de la primera adición publicada en el *Diario Oficial* del 7-IV-1986.
LIII Legislatura, 1-IX-1985/31-VIII-1988.

Se integró el artículo decimoséptimo transitorio a la Constitución.

Carlos Salinas de Gortari, *Presidente de México*, 1-XII-1988/30-XI-1994
Contenido de la primera reforma publicada en el *Diario Oficial* del 6-IV-1990.
LIV Legislatura, 1-IX-1988/31-VIII-1991.

Se deroga el artículo decimoséptimo transitorio.

Carlos Salinas de Gortari, *Presidente de México*, 1-XII-1988/30-XI-1994
Contenido de la segunda reforma publicada en el *Diario Oficial* del 28-I-1992.
LV Legislatura, 1-XI-1991/31-X-1994.

Se adiciona nuevamente el transitorio, para establecer la propiedad del Estado sobre los templos y demás bienes destinados al culto público.

*Los artículos transitorios 17, 18 y 19 fueron publicados con posterioridad a la promulgación de la Constitución de 1917.

Artículo 18. Derogado

Texto original

Los Senadores que se elijan a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión, durarán en funciones del 1 de septiembre de 1988 hasta el 31 de octubre de 1994.

Trayectoria del artículo. *Reformas constitucionales*

Miguel de la Madrid Hurtado, *Presidente de México*, 1-XII-1982/30-XI-1988
Contenido de la primera adición publicada en el *Diario Oficial* del 7-IV-1986.
LIII Legislatura, 1-IX-1985/31-VIII-1988.

Se adicionó el artículo decimoctavo transitorio.

Miguel de la Madrid Hurtado, *Presidente de México*, 1-XII-1982/30-XI-1988
Contenido de la primera reforma publicada en el *Diario Oficial* del 15-XII-1986.
LIII Legislatura, 1-IX-1985/31-VIII-1988.

Se establece que los Senadores elegidos para la LIV Legislatura que sean nombrados en segundo lugar, durarán en funciones del 1 de septiembre de 1988 al 31 de octubre de 1991, de esta manera, la Cámara de Senadores, desde esta fecha, no será renovada en su totalidad sino por mitades.

Carlos Salinas de Gortari, *Presidente de México*, 1-XII-1988/30-XI-1994
Contenido de la segunda reforma publicada en el *Diario Oficial* del 6-IV-1990.
LIV Legislatura, 1-IX-1988/31-X1991.

Se deroga el artículo decimoctavo transitorio.

Artículo 19. Derogado

Texto original

La Comisión Permanente se integrará con 37 miembros en los términos del Artículo 78 de esta Constitución a partir del primer receso de la LIV Legislatura al H. Congreso de la Unión.

Trayectoria del artículo. *Reformas constitucionales*

Miguel de la Madrid Hurtado, *Presidente de México*, 1-XII-1982/30-XI-1988
Contenido de la primera adición publicada en el *Diario Oficial* del 10-VIII-1987.
LIII Legislatura, 1-IX-1985/31-VIII-1988.

Se adicionó el artículo decimonoveno transitorio.

Carlos Salinas de Gortari, *Presidente de México*, 1-XII-1988/30-XI-1994
Contenido de la segunda reforma publicada en el *Diario Oficial* del 6-IV-1990.
LIV Legislatura, 1-IX-1988/31-VIII-1991.

Se deroga el artículo decimonoveno transitorio.